

de 1761, y los 500. ducados de vellon, que se han de pagar de los bienes de los Reos, y no de los valores de la Renta á los Denunciadores del Tabaco de Rapé, con arreglo á lo que se expresa en la Real Providencia del año de 1769, que está publicada en todos estos Reynos.

*GRATIFICACION, Y PARTES,
que pertenecen á los Apreensores.*

POR cada Reo de la Renta, que se apreenda con el cuerpo del delito (no siendo en Cataluña, Mallorca, Guipuzcoa, Alava, y Vizcaya) se satisfará á los Apreensores, aunque sean Dependientes de la Renta del Tabaco, la referida cantidad de 266. reales, y 22. mrs. de vellon, y además se les entregarán las partes prefijadas en la citada Real Instruccion, y Providencia.

En Cataluña, Mallorca, Guipuzcoa, Alava, y Vizcaya se dará á los Apreensores, tanto la gratificacion, que respectivamente estuvo en práctica hasta fin de Febrero anterior, quanto la tercera parte mas de ella; y tambien se les dará igualmente las que les pertenezca en los efectos comisados, con arreglo á lo dispuesto en las mismas Reales Instruccion, y Providencia.

En las Causas en que haya Denunciador, no se dará á los Apreensores ninguna de las gratificaciones que quedan situadas, y sí solo las partes, que les corresponda en el comiso, pues lo contrario sería duplicar aquellas, y por lo mismo están negadas por punto general las solicitudes hechas en el asunto.

Las gratificaciones, y partes que quedan expresadas, se satisfarán respectivamente á los Denunciadores, y Apreensores, sin mas detencion que la indispensable, á fin de obviar los justos recursos, que por lo contrario se han hecho á esta Administracion General; además de que de la pronta paga resultan los consi-
de-

